



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 081 -2020-MPT

Trujillo, 11 D I C 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO



VISTOS, Oficio N° 0018-2020-TMT/GG, Informe Técnico N° 0023-2020-TMT/GP, Informe N° 087-2020-MPT/GTTSV/BAAG e informe legal N° 1641-2020-MPT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...);

Que, la administración municipal se rige entre otros principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo 004-2019-JUS, por el principio de Legalidad, el mismo que refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respecto a la Constitución. La Ley y al Derecho, pero dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades Prescribe que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo, el artículo 42° de la mencionada norma, prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que nos sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone “que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización, en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 81°, prescribe que las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, vialidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre Tránsito conforme así se dispone:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO



ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. (...)

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;



Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPT, modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPT; en el Art. 112° Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; es el órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal, encargado de gerenciar y administrar las acciones, actividades y funciones vinculadas al servicio de transporte público de personas, la circulación vial, el tránsito en general y la seguridad vial, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de la circunscripción administrativa de la Provincia de Trujillo";

Que, según el Artículo N° 113 del cuerpo normativo antes indicado, prescribe que: son funciones de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad:

(...)

11.- Elaborar y/o evaluar el reordenamiento de rutas conformantes del plan regulador de rutas de la provincia de Trujillo.

12.- Evaluar y/o formular estudios para la creación, eliminación, modificación, desdoblamiento, fusión, ampliación y/o reducción de ruta del servicio de transporte, e sus parámetros de operatividad.

(...)

16.-Elaborar y/o gestionar estudios de racionalización y descongestionamiento:

a) Del tránsito, y

b) De las rutas, recorridos e itinerarios del servicio de transporte público, y de sus respectivos parámetros de operatividades;

Que, en el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, se establece en las Disposiciones Generales, Art. N° 1 como finalidad lo siguiente: "el presente reglamento, tiene por finalidad establecer un régimen que garantice la prestación de un servicio de transporte público ordenado de personas, que contribuya a la mejora de la movilidad urbana sostenida y la calidad de vida de los usuarios y la ciudadanía en general, así como contribuir a la transición progresiva e implementación del sistema integrado de transporte de Trujillo que garantice calidad, seguridad y satisfaga las necesidades de movilidad de la población;

Que, mediante Oficio N° 0018-2020-TMT/GG, la Gerencia General de Transportes Metropolitanos de Trujillo, remite el Informe Técnico N° 0023-2020-TMT/GP, a través del cual presenta el Estudio De Tráfico Para La Reorganización Del Tránsito a un solo sentido en la Calle Paraguay cuadras 1, 2 y 3 de la Urb. El Recreo – Trujillo, tales como:

1. La Calle Paraguay es una vía local que atera una demanda vehicular de 2627 en una hora punta, esto se da en una zona residencial como es la Urb. El Recreo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO



2. Que, el ancho de la vía en la Calle Paraguay es de 7.70 m y opera con un tránsito vehicular de doble sentido, no permitiendo generar espacios para estacionamiento vehicular, esto pone en riesgo de peligro el tránsito vehicular y peatonal respectivamente.
3. Por lo expuesto, la Gerencia de Proyectos de TMT, CONCLUYE: "Cambiar el doble sentido de tránsito vehicular que opera la Calle Paraguay a un solo sentido, el cambio de un solo sentido empieza en la Ca. Argentina orientándose hacia la Av. Costa Rica o Cesar Vallejo, lo contrario a este sentido no es posible, ya que se generaría una sobre recarga vehicular a la Av. Víctor Larco en donde ya está congestionado. El cambio a un solo sentido, desemboca en la Av. Costa Rica, la cual no se encuentra congestionado.



Que, mediante el Informe N° 087-2020-MPT/GTTSV/BAAG, recepcionado en Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial con fecha 03 de noviembre de 2020, opina que técnicamente es factible cambiar el sentido de circulación vehicular, considerando lo siguiente:

CALLE PARAGUAY (desde la calle Argentina hasta la Av. Costa Rica):

- La Calle Paraguay registra congestión vehicular y cola de vehículos estacionados en aproximadamente 410 metros, desde el tramo vial de la Prolongación Av. Cesar Vallejo hasta la Calle Argentina, ello en parte debido a que:
 - a) La Calle Argentina es alimentada con flujo vehicular desde la Calle Argentina mediante el giro a la Izquierda y la Av. Costa Rica mediante el giro a la derecha, lo cual contribuye con su saturación;
 - b) El flujo vehicular de la calle genera "giro a la izquierda" ocasionando en el tramo vial conflicto en las calles aledañas con doble sentido vehicular;
 - c) La Calle Paraguay está señalizada en doble sentido vehicular, con dos carriles vehiculares, con un ancho aproximado de 7.70 metros, vía que es usada por vehículos de carga, Transporte Privado y de taxi;
 - d) La Calle Paraguay al ser operada con doble sentido vehicular, es generada y usada como estacionamiento, a pesar que no existe el espacio para el uso indicado en esta vía, trayendo en peligro al peatón de la zona;

PROPUESTA DE MEJORAMIENTO:

- Tal como lo propone TMT, técnicamente si es factible cambiar el sentido de la circulación vehicular, desde la intersección de la calle Argentina hasta la Av. Costa Rica, para que ya no funcione como doble vía, sino que, funcione en uno solo (noroeste a suroeste). Con esta medida se habilitará 2 carriles en un mismo sentido vehicular, contando con una vía más amplia y adecuada para una mejor fluidez del tránsito;
- Por lo tanto, el sentido vehicular es de uno solo, implica que la orientación es desde la Calle Argentina hacia la Av. Costa Rica o Prolong. Cesar Vallejo, con la finalidad de no sobrecargar la Av. Larco caso contrario a lo que sucede con la Av. Costa Rica que es de tránsito bajo.

OTRAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los nuevos sentidos de circulación vehicular en calle Paraguay desde el tramo vial calle Argentina hasta la Av. Costa Rica;
- b) Modificar la señalización horizontal actual, de doble sentido a un solo sentido, desde el tramo vial de la Calle Argentina hasta la Av. Costa Rica.
- c) Modificar la señalización horizontal, prohibiendo el giro a la izquierda y derecha en las siguientes vías:

